

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0905/2016Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2016

C. LUIS OMAR SAIDÉN QUIROZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO CAUCEL, S.A. DE C.V.**Dirección, teléfono y correo del
representante legal - Art. 113,
Fracción I de la LFTAIP y Art. 116,
primer párrafo de la LGTAIP****PRESENTE****Asunto:** Resolución Procedente
Expediente **31YU2015X0031**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Servicio Caucel S.A. de C.V.**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Estación de Servicio Caucel, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que se ubica en la carretera a Caucel, calle 23, tablaje catastral no. 40352 C.P. 97314 del municipio de Mérida, en el estado de Yucatán.

RESULTANDO:

1. Que el 13 de Noviembre de 2015, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número con la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**) del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminarían en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015X0031**.
2. Que el 19 de Noviembre del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de

CTSD/MVAG/ISS/JOC

Página 1 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de Noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 26 de noviembre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 19 de noviembre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 6, de la sección fronteras del periódico "Diario Milenio" del 19 de Noviembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 27 de noviembre de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEPPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Co. Nueva Anzures, México D.F., C.P. 11590.
5. Que el 08 de febrero de 2016, la **DGGC** a través del oficio ASEA/UGSIVC/5S.1/0161/2016 remitió a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial la documentación presentada por el Regulado con el objeto de llevarse de manera paralela los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.
6. Que el 21 de abril de 2016, la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial entregó a la **DGGC**, copia de la comparecencia voluntaria de la notificación del oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1131/2016 del 20 de abril de 2016 del inicio de procedimiento administrativo relativo al Acta Circunstanciada de Inspección número ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/YUC/IE-019/2016 de fecha 12 de abril de 2016 derivada de la visita de inspección practicada en Carretera Caucel Tablaje 4632, Ciudad Caucel, Código Postal 97314, Municipio de Mérida, estado de Yucatán, propiedad del Regulado ESTACIÓN DE SERVICIO CAUCEL, S.A. DE C.V., en el cual, en la página 13 y 14 se indican como medidas correctivas:

1. *En términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que el regulado referido deberá presentar la autorización en materia de impacto ambiental ante esta Dirección General, emitida por la Dirección General de Gestión Comercial en un término de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación*

CTSD/MVAG/IGS/JJC

Página 2 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0905/2016

de la presente resolución, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardara, o se acordara alguna ampliación del plazo durante tal procedimiento el promovente deberá acreditarlo documentalmente ante esta autoridad substanciadora del presente procedimiento.

2. De igual forma se requiere al regulado... conforme al artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente... un peritaje, dictamen u opinión técnica que permita determinar el grado de afectación ambiental ocasionado como consecuencia de la construcción del proyecto sin contar con la autorización de manifestación de impacto ambiental, el cual deberá contener los siguientes requisitos (...)

7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro

CTED/MVAG/ISS/JOC

Página 3 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica el 19 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 3 de diciembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de lo que resta de la construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio (con capacidad para almacenar 300,000 litros de combustible) para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel almacenados en tres tanques subterráneos:

- Un tanque de 100,000 litros de gasolina Magna
- Un tanque de 100,000 litros de gasolina Premium
- Un tanque de 100,000 litros de Diésel

CFD/MVAG/ISS/JOC
Página 4 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

El **Proyecto** actualmente tiene un avance del 10%, el terreno se encuentra compactado y se han realizado las excavaciones para alojar los tanques y se ha iniciado la construcción de las oficinas.

Para el despacho de los combustibles se contarán con seis dispensarios de doble posición de carga, que expendrán los siguientes productos: Considerar tres dispensarios con cuatro mangueras cada uno para PEMEX Magna y PEMEX Premium, un dispensario con seis mangueras para PEMEX Magna, PEMEX Premium y PEMEX Diesel, dos dispensarios con cuatro mangueras cada uno para PEMEX Magna y PEMEX Diésel.

Contará con una cisterna de 24,000 litros de capacidad, zona de almacenamiento temporal de residuos orgánicos e inorgánicos y estacionamiento momentáneo para clientes, todas las aguas pluviales se absorberán en el interior de la estación de servicio, el piso en el área de dispensarios y zona de descarga de autotanques será de concreto armado y tendrá una pendiente de 1% hacia los registros del sistema de drenaje de aguas aceitosas.

La superficie total del predio en donde se llevará a cabo el **Proyecto** es de 7,070.81 m². El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Descripción	Superficie m ²
Local comercial 1	294.88
Tienda de conveniencia	203.50
Servicios gasolinera	247.24
Losas tanques	175.38
Áreas gasolina despacho	266.40
Área despacho diésel	131.20
Área verde	1,080.00
Superficie de asfalto	4,497.73
Banquetas	162.24
Tanque colector	12.24
Total	7,070.81

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se establece el **Proyecto**.

Vértice	Coordenadas WGS84 ITRF 92 Zona 16 N	
	X	Y
1	221,279.2191	2,324,508.9710
2	221,273.3011	2,324,479.5095
3	221,220.6244	2,324,482.4741
4	221,166.6848	2,324,483.9535
5	221,174.1897	2,324,578.0146

CTED/MVAG/IGS/JOC
Página 5 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

Coordenadas WGS84 ITRF 92 Zona 16 N		
Vértice	X	Y
6	221,175.2025	2,324,578.4926
7	221,191.7583	2,324,571.4792
8	221,238.6237	2,324,539.9574

Por otro lado, **Regulado** señala en la página 10 de la **MIA-P** en que consistió el programa general de trabajo, en donde se indica que para las etapas de lo que resta de la construcción se requieren de 2 años (24 meses); y se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 11 a la 17 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en la página 36 de la **MIA-P** la infraestructura con que contará la estación de servicio para el manejo y disposición de residuos, es un almacén temporal de residuos orgánicos e inorgánicos, almacén temporal de residuos peligrosos, sistema de drenaje de aguas residuales, conexión al drenaje de la localidad, sistema de drenaje de aguas aceitosas, trampa de combustible con fosa ciega (depósito de residuos).

Para el caso de los residuos sólidos urbanos se contarán con tambores metálicos con tapa donde se clasificarán en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, los cuales serán enviados al relleno sanitario, para lo cual se contratara a una empresa autorizada por el H. Ayuntamiento de Mérida.

La estación de servicio contará con una zona de confinamiento temporal de residuos peligrosos, los cuales serán enviados a su confinamiento final por medio de empresas autorizadas por las autoridades ambientales. Igualmente se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas para las zonas de descarga, almacenamiento y despacho, que desembocaran en una trampa de combustible y se almacenaran en un cárcamo ciego, en espera de ser recogidas por empresas autorizadas.

Por lo que respecta a los residuos líquidos, el **Regulado** indica en la página 36 que las aguas residuales se descargarán al sistema de drenaje de aguas residuales de la estación de servicio, para ser enviadas a una planta de tratamiento por medio del drenaje de la localidad. Se estima que producirá un volumen de 600 litros por día. Estos servicios son suficientes para cubrir la demanda futura de la estación de servicio, ya que no se generara grandes cantidades de residuo.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del

CFED/MVAG/IGS/JOC

Página 6 de 21

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0905/2016**

Regulado para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Regulado** señala en la página 57 de la **MIA-P** que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), publicado el jueves 26 de julio de 2007 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 1.2 N la cual tiene una política de aprovechamiento con uso de suelo principal de Suelo Urbano, con condiciones favorables para el desarrollo de actividades industriales que pueden ser combinadas adecuadamente con el desarrollo de asentamientos humanos. Dicha política de aprovechamiento es congruente con su aptitud natural y prevalecen entre otras aquellas unidades especiales destinadas a la industria, suelo urbano, expansión urbana y aprovechamiento racional del agua. Las principales estrategias vinculadas al proyecto se enfocan a la regulación de las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto a los planes y programas estatales y municipales, el aprovechamiento óptimo de la infraestructura, así como a la disposición de los residuos y aguas residuales.
- d. El **Regulado** integró como documentación anexa en la **MIA-P** la constancia de factibilidad número 0000097827 de fecha 8 de mayo de 2015 mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso del suelo del predio arriba citado, donde se indica que el este está clasificado con uso de suelo comercial.


CTSD/MVAG/IGS/JOE

Página 7 de 21



- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indica que para delimitar el área de estudio se utilizó el criterio de microcuencas que se localiza en la región hidrológica RH32, cuenca B-Yucatán, la cual pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **1.2 N Área Metropolitana** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) que comprende un área de 281.25 hectáreas.

En lo que concierne al predio, éste colinda al norte con la carretera a Caucel, al Sur con un terreno baldío, al Este con un terreno baldío y al Oeste con una calle s/n y describe ampliamente sus **componentes abióticos** en las páginas 70 a 97 de la MIA-P.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los describe en las páginas 98 a 100 de la MIA-P, en donde el **Regulado** señala que el predio donde se ubicará el proyecto se encuentra al poniente de la ciudad de Mérida, a un costado de la carretera a Caucel. Esta zona en especial se encuentra en pleno desarrollo por la creación de Ciudad Caucel por lo que la vegetación nativa ya ha sido afectada. Antes del inicio de los trabajos de construcción el predio se encontraba libre de vegetación, rellenado y nivelado y solamente se observaron retoños de vegetación secundaria. Los ejemplares de flora que se observaron en el predio del proyecto no se encontraron en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. El área del proyecto esta adyacente a vialidades urbanas, el tránsito de los automóviles y el ruido también es otro factor que ha causado el desplazamiento de la fauna silvestre; por lo que se asume en función de la información contenida en la MIA-P.

De acuerdo al análisis de los elementos del paisaje, el paisaje de la zona del proyecto ya ha sido afectado por encontrarse dentro de los límites del proyecto impulsado por el Gobierno

CTSD/MWAG/IGS/JOC

Página 8 de 21

del Estado de Yucatán denominado Ciudad Caucel. De acuerdo al PDU de Mérida el sitio del proyecto se encuentra clasificado como vialidad regional, la cual es apta para la instalación de diversos usos de suelo, por lo que se prevé que en un futuro cercano aumente la actividad comercial en la zona. Actualmente la vegetación del sitio fue eliminada, anteriormente se observó algunos retoños de vegetación secundaria, por lo que la afectación al paisaje es mínima.

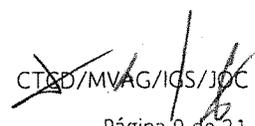
El avance de la mancha urbana sumada a las actividades que en ella se desarrollan ponen en riesgo la poca vegetación que aún existen, motivo por lo que se debe fomentar actividades de restauración de aquellas áreas que así lo requirieran. Por la superficie abarca el proyecto y por el tránsito de vehículos de las vialidades urbanas, en el sitio del proyecto no fue posible encontrar sitios de refugio, madrigueras, nidos, o áreas de alimentación, ya que la presencia de actividades mencionados y la escasa vegetación no permite el establecimiento de organismos, por lo que la fauna silvestre es ahuyentada hacia otras zonas.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó el permiso de construcción número EXP.149/2015, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno de Yucatán, en el cual se destaca que el predio en el que se va a desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región hidrológica RH-32 ubicado en la cuenca de Yucatán, perteneciente a la UGA 1.2 N. Indica en la página 97 que el nivel de aguas freáticas se encuentra a aproximadamente 8.5 metros de profundidad.

El **Regulado** manifestó en las páginas 101-123 de la MIA-P los aspectos socioeconómicos que prevalecen en el SA.

Diagnóstico ambiental

El Regulado indica en la páginas 123-124 de la MIA-P, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona, se puede determinar que ya fueron modificadas, la escasa vegetación que funciona como hábitat de la fauna. El tránsito vehicular entre otros factores antropogénicas han incidido que no exista especies de flora y fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las áreas que aún conservan cubierta vegetal se encuentran fragmentadas, no teniendo procesos ecológicos de interdependencia con otros elementos bióticos característicos de cualquier ecosistema. La tendencia de desarrollo del sistema ambiental definido es claramente hacia la urbanización, dados los agentes de presión que el confieren una calidad ambiental baja.


CTSD/MVAG/IGS/JOC

Página 9 de 21

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, el **Regulado** manifiesta en las páginas 125-133 de la MIA-P los impactos ambientales obtenidos mediante la técnica de la matriz de Leopold (para las etapas de lo que resta de la construcción, operación y mantenimiento). Los impactos principales impactos ambientales:

Etapas de construcción:

- Eliminación de la vegetación secundaria en sitio del proyecto
- Generación de ruido por la maquinaria
- Generación de partículas a la atmósfera por la remoción de la capa de suelo presente en el sitio.
- Generación de emisiones a la atmósfera producto de la combustión interna de la maquinaria utilizada en el proceso de construcción.

Etapas de operación:

- Emisión de vapores producto del trasiego y almacenamiento de combustibles.
- Contaminación del suelo por derrames de combustible
- Descargas de aguas residuales al manto freático.
- Generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos

CTCO/MVAG/IGS/JOC

Página 10 de 21



Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Descargas de aguas residuales al manto freático	Instalación de letrinas portátiles. En el predio se instalará una letrina portátil para el uso exclusivo de los trabajadores, evitando de esta manera la contaminación del suelo por excretas. A estas letrinas se les dará mantenimiento y limpieza por parte de la empresa que los rentará.
Suelo	Contaminación del suelo por derrames de combustible	En la Estación de Servicio se contará con dos pozos de observación, que permitirán detectar la presencia de vapores de hidrocarburos en el subsuelo, evitando de esta manera la contaminación del suelo. Limpieza de la trampa de combustible. Se verificará de manera constante que la trampa de combustibles se encuentre en óptimas condiciones y se limpiará inmediatamente después de algún derrame. Esta medida garantizará la seguridad de empleados y consumidores al prevenir posibles accidentes por el derrame de combustibles que pudieran provocar un incendio.
Aire	Generación de ruido por la maquinaria Generación de partículas a la atmósfera por la remoción de la capa de suelo presente en el sitio.	Mantenimiento de maquinaria y vehículos. A los vehículos automotores y maquinaria que se utilizarán durante la construcción se les dará mantenimiento adecuado para que las emisiones de gases que generen a la atmósfera a través de sus escapes, cumplan con los valores máximos de los parámetros que dictan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006. Riego del terreno. Se regará de manera constante el terreno para mantenerlo húmedo y prevenir de esta manera el levantamiento de polvo que pudiera afectar a las inmediaciones, esta medida evitará que el polvo ocasionado por la construcción, se propague a otras áreas ocasionando molestias o hasta provocando algún accidente de tránsito.
	Emisión de vapores producto del trasiego y almacenamiento de combustibles.	Sistema de recuperación de vapores Fase II. Se contará con un sistema de recuperación de vapores en Fase II, la cual evitará la emanación de vapores a la atmósfera, producto del trasiego de combustible del tanque de almacenamiento de la Estación al tanque de almacenamiento del vehículo.
Residuos	Generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos	Instalación de botes de basura. Se instalarán botes de basura perfectamente rotulados en el predio, esta medida prevendrá la contaminación del suelo debido a los residuos orgánicos e inorgánicos que generarán los trabajadores durante la construcción.

CTD/MVAG/ICS/JOZ



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>Limpieza general de la Estación de Servicio. Se mantendrán siempre limpias las instalaciones de la gasolinera, áreas de circulación y oficina, depositando los residuos en las zonas destinadas para el acopio de residuos. Esta medida previene la diseminación de residuos en las inmediaciones y el terreno de la gasolinera.</p> <p>Programa de separación de residuos. Se implementará un programa de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos; esta medida posibilita la reutilización de materiales inorgánicos como los plásticos, vidrios y metales, así como de los materiales orgánicos, mediante su reutilización como fertilizantes. También previene la proliferación de fauna nociva como ratas, insectos, etc.</p> <p>Servicio de recolección de residuos. Se contratará a una empresa autorizada para que periódicamente retire de las instalaciones los residuos generados. La remoción continua de estos residuos previene su acumulación y posibilidades de contaminación en la zona.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrolla el proyecto, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. De acuerdo a las observaciones de campo, el predio del Proyecto se modificara al pasar de un terreno dedicado a la agricultura a uno con una estación de servicio con áreas verdes. La instalación del Proyecto se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

CT/D/MVAG/ICS/JOC

Página 12 de 21

**Análisis técnico.**

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción por lo que resta de las obras, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX, 45 fracción II y 57 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del

CTSD/MVAG/IGS/JOC

Página 13 de 21

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0905/2016**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; NOM-161-SEMARNAT-2011, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) publicado en el Diario Oficial del estado de Yucatán el jueves 26 de Julio de 2007 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades que restan de la construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Caucel S.A de C.V**" la cual se ubicara en una superficie de 7,070.81 m², ubicada en Carretera a Caucel (calle 23) tablaje catastral no. 40352 C.P. 97314 del municipio de Mérida, en el estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el apartado VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las actividades que restan para la construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo

C/CD/MYAG/IGS/JGC

Página 14 de 21



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades que restan para la construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

CED/MVAG/IGS/JDC
Página 19 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo


CTED/MVAG/ICS/JOC

Página 16 de 21

del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.


Página 17 de 21

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016**

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta DGGC los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

CTED/MV/AG/ICS/JOC

Página 18 de 21

9. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbano, de manejo especial y peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

13. El regulado deberá cumplir con las medidas correctivas impuestas por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1131/2016.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

CTSD/MVAG/IGS/JOC

Página 19 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0905/2016

En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

CTED/MV/IG/IGS/JOC

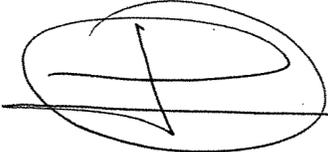
Página 20 de 21

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0905/2016

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Luis Omar Saidén Quiroz**, administrador único de la empresa denominada **Estación de Servicio Caucel, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
Para conocimiento
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.-
Seguimiento.

Folio 09722 RB
Expediente: 31YU2015X0031
Bitácora: 09/MPA0066/11/15



CTCD/MVAG/ICS/JOE

Página 21 de 21

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx